

PROCESO: VERBAL SUMARIO -Restitución de Inmueble Arrendado-
RADICADO: 680014003015-2020-342-00

Al Despacho de la señora Juez para dictar sentencia. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La INMOBILIARIA REYCO S.A.S, a través de apoderado judicial, instauró demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de LEIDY LAGOS LEON, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los integrantes de la litis, así como la restitución y lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 32 N° 3 OCC 03 BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados en los meses de abril a junio de 2020 y un saldo del canon de marzo hogaño.

De no efectuarse la entrega del inmueble arrendado solicita se comisione a la autoridad competente para la práctica de la diligencia de lanzamiento. Finalmente, que se condene al pago las costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida conforme al auto calendarado del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), por el cual se dispuso dar traslado de la misma a la pasiva por el término de ley.

La demandada LEIDY LAGOS LEON, recibió el acta de notificación por medios electrónicos el viernes 30 de octubre de 2020, por lo que el termino para excepcionar se contabilizó en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que indica *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, por lo que el término para contestar la demanda feneció el pasado 20 de noviembre de 2020.

Nótese entonces que a pesar de haberse notificado en debida forma, la demandada dejó transcurrir en silencio el término de traslado sin proponer excepción alguna, razón por la cual como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 53 a 54 y 82 a 84 del C.G.P., y advirtiéndole que no se presenta causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y poner fin a la instancia, habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de

arrendamiento celebrado entre las partes y que la causal invocada (mora en el pago de los cánones de arrendamiento) se halla debidamente probada con la afirmación de la parte arrendadora demandante en razón a que no ha sido desvirtuada por la parte demandada con la prueba del hecho afirmativo del pago (artículo 167 ibídem), por disposición de la ley (artículo 384 numeral 3º del ordenamiento procesal civil), se proferirá sentencia de lanzamiento con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la INMOBILIARIA REYCO S.A.S, en calidad de arrendador y la señora LEIDY LAGOS LEON como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 32 N° 3 OCC 03 BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARMANGA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados en los meses de abril a junio de 2020 y un saldo del canon de marzo hogaño.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora LEIDY LAGOS LEON que dentro del término que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la INMOBILIARIA REYCO S.A.S el inmueble relacionado en el numeral primero de este fallo, so pena de procederse a su lanzamiento.

Vencido el término anterior, y si no se realiza la restitución, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de lanzamiento.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense.

CUARTO: FÍJESE la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00) correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, a favor del demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

La sentencia anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 24 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dddcedec4e4a01d8125b2fd82f8054dfe03038bc5b27f26737357a8749420

Documento generado en 23/11/2020 03:45:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**